

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente patricio D. Práxedes Mateo Sagasta, al que deben tan relevantes servicios la Patria, la Monarquía y las instituciones fundamentales del País, y para significar el alto aprecio y consideración en que he tenido su lealtad y sus méritos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije. A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias Catedrales, Colegias y Parroquias de sus diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán de luto riguroso todas las clases del Estado.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar el adjunto ceremonial para la traslación del cadáver de don Práxedes Mateo Sagasta desde el Palacio del Congreso de los Diputados á la Basílica de Atocha; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento, en la parte relativa á ese Centro de su digno cargo, y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido ceremonial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1903.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de....

CEREMONIAL

Aprobado por S. M. el Rey (que Dios guarde), por Real orden de esta fecha, para la traslación del cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente que fué del Consejo de Ministros, desde el Congreso de los Diputados á la Basílica de Atocha; acto que se verificará el día 7 del corriente á las dos de la tarde.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos, para que asistan á esta ceremonia, de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos, debiendo hallarse á la citada hora en el Congreso de los Diputados.

2.º Asistirán todo el Clero parroquial, con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías, con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver á la Basílica de Atocha, se entonarán en ella el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados á las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan se verificará sin distinción de clases.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros con el Representante de S. M. el Rey, los Presidentes de los

Cuerpos Colegiados, los Prelados y las personas que, en nombre de la familia del finado, concurren al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados que reconozcan á los de su ramo y les indiquen su puesto en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá por la Carrera de San Jerónimo, plaza de las Cortes, la de Cánovas del Castillo, Paseo del Botánico y el de Atocha, verificándose delante de la Basílica el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo y continuando el cadáver á la cripta de la referida Basílica de Nuestra Señora de Atocha con la guardia de honor de Alabarderos, la Artillería y el batallón de Infantería que preceden al Clero, y el regimiento de Caballería de escolta.

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

- a) Una sección de Guardia civil de Caballería, que abrirá la marcha.
- b) Cuatro piezas de Artillería montada.
- c) Un batallón de infantería.
- d) Acogidos de los establecimientos de Beneficencia.
- e) Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San Jerónimo en lugar preferente, como parroquia del finado, con cruz alzada.

f) Carro fúnebre, llevando las cintas del féretro un Capitán general del Ejército, el Almirante ó un Vicealmirante de la Armada, un ex-Presidente del Consejo de Ministros, un Caballero del Toisón de Oro, un Vicepresidente del Senado, un Vicepresidente del Congreso y un Académico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

g) Dos hileras de Alabarderos, á los costados del féretro.

h) Los Portereros del Congreso, de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado y los criados del difunto irán á la inmediación del féretro con hachas encendidas.

i) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue:

Los que no tienen puesto especial designado.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Ayuntamiento y Diputación provincial de esta capital, precediéndoles los que de otras poblaciones y provincias asistan en Corporación.

Autoridades de la provincia.

Tribunal de la Rota.

Tribunal de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.

Tribunal de Cuentas.

Junta Consultiva de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tribunal Supremo de Justicia.

Consejo de Estado.

Diputados á Cortes.

Senadores.

Capitanes generales de Ejército y Almirante de la Armada.

La presidencia del duelo.

Cuerpo de Alabarderos y Escolta Real.

El regimiento de Caballería de escolta.

9.º Las tropas, en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera, con arreglo á Ordenanza, y seguirán al regimiento de Caballería de escolta después que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados los responso y oficio de sepultura, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de Ordenanza.

Madrid 6 de Enero de 1903.—SILVELA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el día 7 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta, se haga ondear la bandera española á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte, en señal de duelo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1903.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de....

(Gaceta del 7 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL**

47

**COMUNIDAD DE LABRADORES**  
de la villa de  
**Cervera del río Alhama**

Tramitado el expediente seguido á instancia de la Comunidad de labradores de la villa de Cervera del río Alhama, solicitando la aprobación de las reformas establecidas en el reglamento y Ordenanzas, por que la misma se rige, á fin de adaptarlos á las prescripciones que determina el reglamento publicado en 13 de Septiembre próximo pasado, para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1898:

Resultando que incoado expediente con todos los documentos necesarios á su tramitación, se autorizó la constitución de esta Comunidad aprobándose los reglamentos de la misma, con fecha 19 de Agosto de 1901, por encontrarlos ajustados á la citada ley de 8 de Julio de 1898:

Resultando que publicado con fecha 19 de Septiembre último el reglamento para la aplicación de esa ley, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria, la Comunidad de labradores solicitó en tiempo y forma la reforma de su reglamento para adaptarlo á las prescripciones establecidas por aquél; y

Considerando que esta reforma no introduce en su articulado nada que esté en oposición de las leyes, usos y costumbres; que el Ayuntamiento de Cervera y Consejo provincial de Agricultura, informan favorablemente, y que no se ha presentado oposición alguna, á pesar de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vistas las facultades que me confiere el art. 37 del reglamento antes citado;

He acordado aprobar el reglamento y constitución de la Comunidad de labradores de la villa de Cervera, con las reformas introducidas por la citada Comunidad en 20 de Octubre último.

Logroño 8 de Enero de 1903.

*El Gobernador,*  
**Victor Ebro.**

**BUSCA Y CAPTURA**

41

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados del penal de Tarragona, José Expósito, natural de Pamplona, de 36 años, soltero, labrador, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos

pardos, nariz afilada, cara larga y con muchos granos, boca grande, barba cerrada color rubio, labios gruesos y orejas delgadas; y Santiago Cebolleda Muñoz, natural de Teruel, de 38 años, soltero, carretero, estatura 1'810 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga con manchas de herpes, barba poblada, color pálido y muy delgado. Caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas.

Logroño 8 de Enero de 1903.

*El Gobernador,*  
**Victor Ebro**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**  
**Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las Escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, fijando el número, clase y distribución de las Escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos elevarán á las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado

de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la Escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos á la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizaran datos falsos ó que no cumplieren el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Los modelos á que se refiere esta Real orden se insertan en la página siguiente.)

**COMISION PROVINCIAL**

46

Don Benigno Mácua y Pérez, Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día tres del actual, aparece el que copiado á la letra dice así:

**ZARZOSA**

Examinada la instancia por la que D. Juan Blanco Dominguez, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Zarzosa, presenta la renuncia de dichos cargos, fundada en defecto físico:

Resultando que á dicha instancia se acompaña certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece vértigos nerviosos que le trastornan lo suficiente para poder dedicarse á trabajos intelectuales y todo lo que sea cansar el cerebro, por lo que se halla imposibilitado para ejercer dichos cargos:

Resultando que expuesta al público por término de ocho días no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en este hecho pueden presentarse en cualquier tiempo, según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Zarzosa, presentada por D. Juan Blanco Dominguez.

Para que así conste, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación en Logroño á siete de Enero de mil novecientos tres.—Benigno Mácua.—V.º B.º: Victor del Valle.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

**Cédulas personales**

35

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos con lo prevenido en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Noviembre último, en la que se les ordenaba la remisión de los padrones y listas cobratorias de cédulas perso-

nales dentro del mes de Diciembre próximo pasado, se les concede un nuevo plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente, para que cumplan sin excusa ni pretexto de ningún género con los referidos servicios; pues de no verificarlo dentro de este último plazo se les conminará con multa que les será impuesta con arreglo á los reglamentos y demás disposiciones dictadas al efecto. Logroño 7 de Enero de 1903.— El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

### Tesorería de Hacienda

36

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 3.ª de Logroño, 3.ª de Arnedo y 3.ª y 4.ª de Haro, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con fecha 31 de Diciembre último, la providencia siguiente: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, alcoholes y utilidades que expresa la

precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería. Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar. Logroño 7 de Enero de 1903.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO DE. . . . . PROVINCIA DE. . . . .

Grupos de población.	Habitantes de cada grupo.	Población escolar de seis á doce años por grupos de población.	Asistencia á las clases de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir. (1)

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.  
 V.º B.º  
 EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

PROVINCIA DE. . . . .

Ayuntamientos.	Habitantes.	Población escolar de seis á doce años.	Asistencia á la clase de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir.

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del Ministerio.  
 V.º B.º  
 EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN,  
 (Gaceta del 6 de Enero.)

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
Rincón de Soto

2126

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación, en sesiones celebradas durante el tercer trimestre de 1902.

## SESIÓN DEL DÍA 20 DE JULIO

Presidente, D. Faustino Fernández. Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1901, y á la votación del dictamen de la Comisión de Hacienda, y aprobadas quedaron fijadas en la forma siguiente: cargo, 28212 pesetas 38 céntimos; data, igual cantidad, acordando pasen á la Junta municipal para su aprobación definitiva, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto adicional, formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1902, acordando se exponga al público por quince días, anunciándolo al vecindario por los medios de costumbre y pasado este plazo, se presente á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se dió lectura á la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 132, referente al nombramiento de Agentes de negocios, y quedó enterada la Corporación.

## SESIÓN DEL DÍA 27

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se nombró comisionado al Secretario de la Corporación para hacer la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año actual el día 1.º de Agosto próximo, haciéndole entrega de las listas que ordena el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento, satisfaciéndole la comisión correspondiente.

Se acordó se proceda á la recaudación del tercer trimestre del reparto de consumos y guardas de campo.

Se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que recoja en la Delegación de Hacienda, las cantidades que resultan sobrantes del recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución territorial é industrial y para que compre pólizas y timbres móviles para reintegro de documentos de este Ayuntamiento.

Se acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal.

(1) Véase el BOLETIN núm. 6.

## SESIÓN DEL DÍA 3 DE AGOSTO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida y BOLETINES OFICIALES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la vigente ley Municipal, se procedió á practicar la distribución de fondos del presupuesto de gastos, para el mes de la fecha.

Examinada la liquidación practicada de las cédulas personales del actual año, fué aprobada, nombrando comisionado al Secretario de la Corporación, para que la presente en la Administración de Contribuciones de la provincia.

## SESIÓN DEL DÍA 10

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó dar de baja en el padrón vecinal á Dominica Salas y demás familia, para fijar su residencia en Logroño.

Se acordó se convoque á los contribuyentes, para proceder al nombramiento de guardas tempereros de viñas.

Se acordó se proceda por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, á formar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, y una vez terminado, lo presente al señor Alcalde para la tramitación correspondiente.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DÍA 14

Dada lectura á las cuentas municipales del presupuesto de 1901, y enterados los señores Asociados, acordaron nombrar en comisión á D. Leopoldo Pardo y D. Benito Mendizábal, para que examinen las citadas cuentas, conforme se ordena en el párrafo segundo del art. 161 de la ley Municipal.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DÍA 15

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura del presupuesto adicional formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por el Ayuntamiento para el año de 1902, y encontrándolo ajustado á las disposiciones vigentes, fué aprobado por unanimidad, fijando su importe en la forma siguiente: Importan los ingresos, 5113 pesetas 76 céntimos, y los gastos, en igual cantidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

## SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Examinada una cuenta por valor de 30 pesetas de trabajos y materiales empleados en les pozos fuentes, fué aprobada, acordando satisfacer su importe del capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto municipal.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DÍA 23

Se dió lectura al acta anterior, y fué aprobada.

Se dió lectura á las cuentas municipales del presupuesto de 1901 y el dictamen de la Comisión nombrada al efecto, y censuradas por el Regidor Síndico, fueron aprobadas por unanimidad, fijando el cargo como definitivo en 28212.38 pesetas, y la data en igual cantidad que el cargo, acordando entregarlas al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la provincia.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DÍA 24

Se acordó aprobar los impuestos y recargos que han de regir en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1903.

## SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el próximo año de 1903, fué aprobado, acordando se exponga al público por quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL y en esta localidad.

Se comisionó al Secretario de la Corporación, para que presente en el Gobierno civil las cuentas municipales del presupuesto de 1901, autorizándole para que compre el reintegro que sea necesario para las mismas.

Se acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DÍA 30

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se procedió á la discusión de los medios que con arreglo al art. 258 del vigente reglamento de Consumos, debían adoptarse para cubrir el importe del encabezamiento con la Hacienda y sus recargos, el especial de aguardientes y licores y el correspondiente á la sal, para el próximo año de 1903, acordando por unanimidad intentar los encabezamientos gremiales voluntarios.

## SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se nombró comisionado al Secretario de la Corporación para que el día 2 de Septiembre próximo asista á la Junta que se celebrará en la ciudad de Alfaró; para el examen y aprobación de las cuentas de gastos carcelarios del presupuesto de 1901, y para la aprobación del presupuesto para el año de 1903, y que á la vez ingrese el tercer trimestre de gastos carcelarios.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, se procedió á practicar la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el próximo mes de Septiembre.

## SESIÓN DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que haga los festejos de San Miguel, patrón del pueblo, gastando 325 pesetas como en años anteriores.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DÍA 13

Se dió lectura del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento para el año de 1903, y encontrándolo ajustado á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobarlo en todas sus partes, fijando los ingresos en 28010 pesetas 89 céntimos, y los gastos en igual cantidad, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

## SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó comisionar al Secretario de la Corporación para presentar en el Gobierno civil el presupuesto ordinario formado para el año de 1903.

Se acordó se proceda á la limpia de la ría de Barillas, satisfaciendo los gastos del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

## SESIÓN DEL DÍA 21

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se dió lectura de la terna formada para el nombramiento de la Junta local de instrucción pública, y fué aprobada.

## SESIÓN DEL DÍA 28

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se dió lectura á una proposición de agremiación voluntaria que para cubrir el encabezamiento de consumos en esta villa en el próximo año de 1903, que han presentado la inmensa mayoría de los vecinos que trafican, cosechan y especulan en las especies sujetas al impuesto de consumos, se acordó por unanimidad aceptar la proposición leída, y que se haga saber al vecindario este acuerdo, dando un plazo de ocho días para que durante él puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Rincón de Soto á 4 de Octubre de 1902.—El Secretario, Pedro Pérez.

En la sesión celebrada por la Corporación el día de ayer, se aprueba el presente extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año de 1902, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Rincón de Soto á 6 de Octubre de 1902.—El Secretario, Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Faustino Fernández.